



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
EJECUTANTE	JHON FREDY RESTREPO BETANCUR
EJECUTADO	JANNET PATIÑO AGUIRRE
Radicado	05001 31 03 013 2020 00126 00
Asunto	Tiene notificado por conducta concluyente parte ejecutada, requiere ejecutante.

Con fundamento en el primer inciso del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la señora JANNET PATIÑO AGUIRRE, del auto que libro mandamiento de pago, calendado el 29 de julio de 2020 (*archivo digital 8*), notificación que se entiende surtida el pasado **19 de febrero de 2021**, fecha de presentación del escrito en el que manifiesta conocer dicha providencia primigenia.

Ahora bien, el proceso se encuentra **suspendido** por la configuración del supuesto normativo del inciso 3º del artículo 150 del C.G. del P., en tanto se encuentra pendiente la viabilidad de la solicitud de acumulación presentada por el ejecutante. Se está a la espera que el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL de ORALIDAD de MEDELLÍN, remita el expediente bajo el radicado 05001.40.03.027.2020.00260.00., comunicación remitida y reenviada nuevamente, sin respuesta por parte de esa unidad judicial (*véase archivos digitales 25 y 28*). Ello para, de ser posible, lleguen al mismo estado -los procesos-, y decidirlos en una misma sentencia.

Por tanto, la notificación en comentario respecto de la ejecutada se entiende debidamente practicada, no obstante, los términos de traslado **no** pueden correr hasta tanto se reanude el trámite procesal.

Se requiere al apoderado ejecutante, preste su colaboración, gestionando directamente ante el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD la consecución del expediente referido, al fin y al cabo, es quien solicitó la plurimentada acumulación.

NOTIFIQUESE

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

AF

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80a8506d0f7ad961a266f5980dd0e5b70178ba5fa54fa1693d61c53edf012cc6

Documento generado en 26/03/2021 11:23:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>